PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda

Tesorería General de la República

(Resoluciones)

DESIGNA ABOGADO DEL SERVICIO DE **TESORERIAS**

Santiago, 10 de abril de 2007.- Hoy se resolvió lo que

Núm. 1.238.- Vistos: el artículo 2º, Nº 2, letra d) del D.F.L. Nº 1, de 1994, del Ministerio de Hacienda, Estatuto Orgánico del Servicio de Tesorerías, modificado por el artículo 8° letra b) de la ley N° 19.506, el artículo 5° letras g) y m) de este mismo D.F.L., los artículos 55° letras e) y f), 73° y siguientes del Estatuto Administrativo, el Título V del Libro III del decreto ley Nº 830, de 1974, sobre Código Tributario, la resolución N° 227, de 2000, de Tesorerías, y la resolución Nº 520, de 1996, de la Contraloría General de la República, dicto la siguiente

Resolución:

Desígnase a la Abogada doña Claudia Andrea Guajardo Arriagada, RUT 12.291.369-4, Profesional grado 11° EU., a contrata, para que ejerza la función de Abogado del Servicio de Tesorerías, con jurisdicción en todas las comunas de la IX Región, a contar del 1 de abril de 2007.

Establécese la subrogancia recíproca en caso de ausencia o impedimento, por cualquier causa, entre los Abogados del Servicio de Tesorerías dependientes de la Tesorería Regional de la IX Región.

Anótese, comuniquese y publiquese.- Andrea Tohá Veloso, Jefe División de Personal.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Iván Santander Cepeda, Jefe Sección Personal.

DESIGNA ABOGADO DEL SERVICIO DE TESORERIAS

Santiago, 12 de abril de 2007.- Hoy se resolvió lo que

Núm. 1.309.- Vistos: el artículo 2°, N° 2, letra d) del D.F.L. N° 1, de 1994, del Ministerio de Hacienda, Estatuto Orgánico del Servicio de Tesorerías, modificado por el artículo 8° letra b) de la ley N° 19.506, el artículo 5° letras g) y m) de este mismo D.F.L., los artículos 55° letras e) y f), 73° y siguientes del Estatuto Administrativo, el Título V del Libro III del decreto ley Nº 830, de 1974, sobre Código Tributario, la resolución Nº 227, de 2000, de Tesorerías, y la resolución Nº 520, de 1996, de la Contraloría General de la República, dicto la siguiente

Resolución:

Desígnase a la Abogada doña María Soledad Meneses Osorio, RUT 13.185.066-2, Profesional grado 11º EU., a contrata, para que ejerza la función de Abogado del Servicio de Tesorerías, con jurisdicción en todas las comunas de la V Región, con asiento en la Tesorería Provincial de Quillota, a contar del 9 de abril de 2007.

Establécese la subrogancia recíproca en caso de ausencia o impedimento, por cualquier causa, entre los Abogados del Servicio de Tesorerías dependientes de la Tesorería Regional de la V Región.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Andrea Tohá Veloso, Jefe División de Personal.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Iván Santander Cepeda, Jefe Sección Personal.

Servicio Nacional de Aduanas

EXTRACTO DE RESOLUCION Nº 2.005, DE 2007

Mediante la resolución Nº 2.005 de fecha 19 de abril de 2007 de la Dirección Nacional de Aduanas, se modificó el Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras, estableciendo un procedimiento electrónico para la tramitación de los Formularios de Importación Vía Postal.

El texto completo de esta resolución se encuentra en la página web del Servicio Nacional de Aduanas.

Ministerio de Educación

MODIFICA DECRETO Nº 223, DE 2005, QUE APRO-BO EL REGLAMENTO SOBRE OTORGAMIENTO DEL "PREMIO PEDRO SIENNA" AL ARTE Y A LA INDUSTRIA AUDIOVISUAL NACIONAL

Núm. 388.- Santiago, 12 de diciembre de 2006.- Considerando:

Que, la Ley Nº 19.981 sobre Fomento Audiovisual tiene como objetivo el desarrollo, fomento, difusión, protección y preservación de las obras audiovisuales nacionales y de la industria audiovisual, así como, también, la investigación y el desarrollo de nuevos lenguajes audiovisuales;

Que, para cumplir dichos objetivos la mencionada ley creó, en el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, el Consejo del Arte y la Industria Audiovisual y el Fondo de Fomento Audiovisual;

Que, en el numeral 3 del artículo 7º de la misma ley se establece que se otorgarán, con cargo al Fondo de Fomento Audiovisual, premios anuales a las obras audiovisuales, a los autores, a los artistas, a los técnicos, a los productores y a las actividades de difusión y de preservación patrimonial de la producción audiovisual nacional;

Que, en cumplimiento de lo anterior, por Decreto Supremo del Ministerio de Educación N° 223, de 2005, se estableció el "Premio Pedro Sienna" al Arte y la Industria Audiovisual Nacional;

Que, es necesario modificar dicho reglamento para lograr un procedimiento más eficiente de entrega de dicho premio y que asegure la calidad de las obras postuladas, y

Visto: Lo dispuesto en las Leyes N°s. 18.956, 19.891 y 19.981; Decreto Supremo de Educación № 223, de 11 de noviembre de 2005; Acta de Sesión Ordinaria Nº 8 del Consejo del Arte y la Industria Audiovisual, de 31 de agosto de 2006; artículos 32 N° 6 y 35 de la Constitución Política de la República de Chile; y en la Resolución N° 520 de 1996, de la Contraloría General de la República,

Modificase como se indica el Decreto Supremo de Educación Nº 223, de 2005, que aprobó el Reglamento del 'Premio Pedro Sienna'' al Arte y a la Industria Audiovisual Nacional, otorgado por el Consejo del Arte y la Industria

Artículo 1º: Sustitúyase el artículo 4º por el siguiente:

"Artículo 4º: El "Premio Pedro Sienna" de Reconocimiento Especial se otorgará a quienes se destaquen por la originalidad, creatividad, calidad artística y proyección de la obra audiovisual, y por la participación en la obra o en trabajos incorporados en ellas en las categorías correspondientes, que hayan sido estrenadas comercialmente o comunicadas públicamente en el país entre el 1 de noviembre del año anterior a la convocatoria y el 31 de octubre del año que corresponde a la misma, o a actividades de difusión y de preservación patrimonial realizadas durante el mismo período.".

Artículo 2º: Sustitúyase el artículo 5º por el siguiente:

'Artículo 5º: El "Premio Pedro Sienna" de Reconocimiento Especial consistirá en la estatuilla "Pedro Sienna" y se otorgará en las categorías que se señalan a continuación:

Largometrajes ficción y animación:

- Mejor largometraje;
- Mejor guión;
- Mejor interpretación protagónica femenina; 3.
- Mejor interpretación protagónica masculina; 4. Mejor interpretación secundaria;
- 5.
- Meior dirección de arte;
- Mejor diseño de vestuario; 7. Mejor maquillaje;
- Mejores efectos especiales.

Largometraje documental, ficción y animación:

- Mejor dirección;
- Mejor dirección de fotografía;

- Mejor montaje; mantasi abstorvanta abstacta 3
- Mejor música original; 13.
- Mejor banda sonora; Mejor largometraje documental;
- Mejor cortometraje y mediometraje documental;
- Mejor cortometraje y mediometraje ficción; y 17.
- Mención especial del Jurado.".

Artículo 3°: En el Artículo 6° reemplácese el mes de "diciembre" por el de "noviembre".

Artículo 4º: Agréguese al artículo 7º los siguientes incisos tercero y cuarto:

"Un Comité de Preselección confeccionará la nómina de postulaciones que en definitiva se someterá a la decisión del Jurado, luego de revisar la totalidad de las obras y candidatos propuestos, de acuerdo con lo establecido en este artículo.

El Comité de Preselección se integrará anualmente por cinco personas como mínimo y catorce como máximo, según lo determine el Consejo del Arte y la Industrial Audiovisual, mediante resolución del Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.".

Artículo 5º: En el artículo 8º sustitúyase el número "cinco" por "siete".

Artículo 6º: En el artículo 11º reemplácese la frase final por la siguiente: "Podrá, asimismo, por unanimidad de los presentes, declarar desierto el premio en una o más categorías".

Anótese, tómese razón y publíquese. MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República. Yasna Provoste Campillay, Ministra de Educación.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.-Saluda atentamente a usted, Pilar Romaguera Gracia, Subsecretaria de Educación.

Ministerio de Salud

SUBSECRETARIA DE SALUD PUBLICA

REGLAMENTO DE SOLARIUMS O CAMAS SOLARES

Núm. 70.- Santiago, 28 de abril de 2006.- Visto: lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 3°, 53, 54, 90, 129 y en el Libro Décimo del Código Sanitario, aprobado por decreto con fuerza de ley N° 725, de 1967 del Ministerio de Salud; en los artículos 4°, 6°, y 14B del decreto ley N° 2.763, de 1979; y las facultades que me confiere el artículo 32 N° 6 de la Constitu-

ción Política de la República; y
Considerando: La necesidad de regular la forma y condiciones en que podrá proporcionarse el servicio de bronceado de la piel mediante radiación ultravioleta artificial, con propósitos no médicos, de modo de evitar sus aspectos más nocivos y de asegurar que los clientes de estos procedimientos conocen los riesgos que van involucrados,

Decreto:

Apruébase el siguiente Reglamento de Solariums o Camas Solares:

I. NORMAS GENERALES

Artículo 1°.- El presente reglamento regula el funcionamiento de los establecimientos de solariums o camas solares, destinados a causar pigmentación de la piel a través de la radiación ultravioleta artificial de alguna parte del cuerpo humano, con propósitos no médicos. Artículo 2º.- Solamente se podrán llevar a cabo las

prácticas a que se refiere este reglamento por las personas y en los establecimientos que cumplan los procedimientos y requisitos que en su texto se señala. En la primera aplicación de cada año, los usuarios deberán firmar un documento en el cual se dé cuenta de que ha recibido la información a que se refiere el

Artículo 3º.- Para efectos de este reglamento, los térmique a continuación se señalan tendrán el significado que para ellos se indica:

Bronceado: Tono, generalmente café, que adquiere la piel después de una exposición a rayos ultravioleta.

Equipo de bronceado: Lámparas de luz ultravioleta destinadas a causar pigmentación de la piel a través de la radiación de alguna parte del cuerpo.